

Bogotá D.C., 14 de Septiembre de 2015.

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES.

Carrera 7 N° 32-12 Edificio San Martín.

marango@icfes.gov.co

kduarte@icfes.gov.co

csortiz@icfes.gov.co

Ref. CONVOCATORIA PÚBLICA ICFES CP-011-2015.

Asunto: Observación al informe de evaluación.

Respetados Señores:

De la manera más atenta, me dirijo a ustedes con el fin de realizar la observación pertinente al “ACTA INFORME DE EVALUACIÓN PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA ICFES-CP-011-2015”, publicada por la entidad el día 10 de Septiembre de 2015, en la página del ICFES, en consideración a los siguientes aspectos:

1. La entidad establece en el acta del informe de evaluación, que el consorcio ATI-UGC, no cumple con uno de los requisitos habilitantes, en el número 2.3 del cuadro de evaluación aspecto técnico, este rechazo por parte de la entidad, se realiza de forma genérica como se evidencia en la siguiente imagen:

**ACTA INFORME DE EVALUACIÓN PROCESO DE
CONVOCATORIA PÚBLICA ICFES-CP-011-2015**

ASPECTOS	CONSORCIO ATI - UGC	CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS	GRUPO ASD
2.1 JURÍDICO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.2 FINANCIERO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.3 TÉCNICO	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

El proponente Consorcio ATI-UGC no cumple con la experiencia requerida en lo que respecta al Reclutamiento de Recurso Humano Convocatoria, selección, contratación y capacitación en un número igual o superior a 20.000 personas, toda vez que de la lectura de los certificados y los contratos aportados no se puede establecer que se haya realizado el reclutamiento de recurso humano, convocatoria, selección, contratación y capacitación en un número igual o superior a 20.000 personas, para la ejecución del contrato.

El informe de evaluación no se ajusta al manual de contratación del ICFES, toda vez que el Acuerdo 0014 de 26 de Agosto de 2011, por el cual se modifica el Manual de Contratación del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, en su Artículo 3 establece:

“El ICFES en el desarrollo de su actividad contractual atenderá los principios de la función administrativa, consignados en la constitución, en el Código Contencioso Administrativo (C.C.A) y en la ley 489 de 1998, en especial los siguientes:

(...) h. Principio de Publicidad: En desarrollo del principio de publicidad, el ICFES suministrará, a través de su página WEB o de los medios de que disponga, información previa y suficiente a la comunidad sobre los procedimientos que adelanta y los contratos que celebre, detallando las condiciones esenciales de cada negocio jurídico.

i. Principio de transparencia: Este postulado impone que los procedimientos de selección, además de promover la competencia deben realizarse con base en criterios definidos de selección objetiva y bajo reglas claras que garanticen la calidad, imparcialidad e igualdad de oportunidades entre los invitados a contratar (...)

La sujeción expresa a los principios constitucionales y legales encuentra sustento en la ley 1150 del 16 de Julio de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, en el Artículo 13 el cual reza:

“Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”.

Como se puede observar la actividad contractual del ICFES debe regirse entre otros, por los principios de publicidad, transparencia y a lo consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política la cual reza: “DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”

De igual forma, el manual de contratación de la entidad consagra que las actuaciones del ICFES también deben ajustarse a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece en su Artículo 3 lo siguiente:

“Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.

El principio de transparencia mencionado anteriormente, encuentra sustento en la ley 80 del 28 de Octubre De 1993, donde se especifican los principios generales de la contratación estatal en su artículo 23, el cual establece:

“Artículo 23º.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.

Bajo el entendido de que la transparencia es un principio fundamental del manual de contratación del ICFES, y que a través de la aplicación de este principio, se garantiza el derecho de contradicción propio de los proponentes, que para el caso que nos apremia, se encuentra vulnerado por la entidad, toda vez, que de acuerdo con el informe de evaluación emitido el día 10 de septiembre de 2014, no se especifica ni se incorpora la motivación que llevó a la entidad a determinar el no cumplimiento de la propuesta del consorcio ATI-UGC, en el aspecto técnico; siendo la motivación de carácter obligatoria, nos permitimos recordar que de conformidad con los señalado por la corte Suprema de Justicia el principio de transparencia consiste en:

“i) la igualdad respecto de todos los interesados ;ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la Administración; v) **la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierto;** vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la Administración”¹ (negrilla fuera del texto).

Lo anterior, evidencia que el informe objeto de observación, no solo no se ajusta al manual de contratación del ICFES, por no contener la motivación expresa precisa y

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Penal, Sentencia del 19 de diciembre de 2000, Exp.17088, M.P. Álvaro Orlando Pérez Pinzón.

detallada del mismo, sino al principio de legalidad el cual está definido de la siguiente manera:

“La actividad en materia contractual desplegada por la Administración también se encuentra supeditada al principio de legalidad en cuanto que sus decisiones deben encontrarse sometidas a las atribuciones y competencias determinadas expresamente por la ley, normas de orden público y de obligatorio cumplimiento, más aún cuando se trata del ejercicio de prerrogativas que son propias del ente estatal en su calidad de contratante. Ello significa que cuando las entidades del Estado se relacionan con los particulares, mediante el vínculo contractual, el ejercicio de facultades requiere de definición legal previa y expresa, en tanto que es la propia ley la que establece límites a la autonomía de la voluntad”.²

En este orden de ideas, solicitamos se modifique el informe de evaluación de tal forma que se ajuste a la constitución, las leyes y en especial al manual de contratación del ICFES, en lo relacionado con el principio de transparencia, el cual en su definición establece la obligatoriedad de motivar expresa, precisa y detalladamente el informe publicado por ustedes, toda vez, que desconocemos la razones que llevaron al ICFES a establecer el orden de elegibilidad relacionado en la evaluación publicada.

Igualmente frente al principio de publicidad y transparencia se solicita se adjunte y se publique las propuestas económicas de los proponentes para verificar el cumplimiento de los requisitos presupuestales por vigencia, entre otros.

2. De conformidad con la evaluación, se solicita a la entidad la verificación de la experiencia aportada en la oferta la cual cumple con las exigencias en el pliego como se detalla a continuación: La experiencia específica aportada da un total **38150** personas reclutadas.

1. Contrato N° 025 de 2013

	N° del Contrato	Entidad Contratante	N° de personas reclutadas	Folio en la propuesta
1	025-2013	DPS	4995	139, 143

Del contrato 025 de 2013, hacemos la aclaración que en los folios 143 de la propuesta presentada por el Consorcio ATI-UGC se incluye un aparte del pliego de condiciones de la Selección por puntaje 09 de 2013, el cual hace parte integral del contrato No. 025 de 2013 suscrito entre el Departamento para la Prosperidad Social DPS y La Universidad la

² CONSEJO DE ESTADO, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera ponente: Myriam Guerrero de Escobar, Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil nueve (2009), Radicación número: 25000-23-26-000-2001-01219-01(24639)

Gran Colombia, en donde se establece la cantidad de tres mil trescientos treinta (3330) participante en la zona Caribe, la cual fue la zona ejecutada por la Universidad la Gran Colombia.

1.4. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

El presupuesto oficial estimado corresponde a la suma de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 27.945.107.083), de conformidad con los certificados de disponibilidad presupuestal 6513, 6613 y 6713 del 12 de junio de 2013, expedidos por el Jefe de Presupuesto de la entidad.

Teniendo en cuenta que el proceso se adjudicara de manera zonificada, se estable el presupuesto para cada una de las zonas de la siguiente manera:

CORREDORES	CARIBE	PACIFICO NORTE
SEDES	VALLEDUPAR	PEREIRA
PARTICIPANTES	3330	2768
TIEMPO	4 Meses	4 Meses
TOTAL	\$10.339.689.621	\$8.383.532.124

(Enlace del proceso

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=13-1-95832>)

Así mismo en los folios 138-141 de la propuesta presentada por el Consorcio ATI-UGC, se incluyó el Otro si No.1 en donde se adicionan al contrato original, mil seiscientos sesenta y cinco (1665) participantes.

NOTA: Cabe reiterar que en folio 127 en la **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO** : *Llevar a cabo los procesos de contratación y fortalecimiento de capacidades, de población vulnerable, pobre extrema y/o víctima de la violencia en condición de desplazamiento y/o damnificada por efecto de situaciones coyunturales declaradas por el gobierno nacional, mediante el desarrollo de actividades de baja complejidad que requieran el uso Intensivo de mano de obra no calificada, conforme a planes de actividades presentados por los entes territoriales y aprobados por el DPS, éstos planes se ejecutarán en las zonas rurales y urbanas focalizadas por el Departamento para la Prosperidad Social - DPS, en el corredor caribe. PARAGRAFO: El objeto del presente contrato deberá desarrollarse de conformidad con lo establecido en: 1) En el Pliego de condiciones, adendas, avisos y cada uno de sus Anexos. 2) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. Tales documentos forman parte Integral del presente contrato y cualquier duda relacionada con el alcance e interpretación del mismo, será resuelta por el Supervisor de acuerdo con el contenido de los mismos.*

De igual forma a folio 129 en la **CLÁUSULA QUINTA OBLIGACIONES DEL CONTRATO** este reza: (...) (ii) *Coordinación técnica: deberá garantizar el acompañamiento, seguimiento, control en la ejecución de los Planes de Actividades, programación de contrataciones, desarrollo de talleres, suministro de dotaciones. 9. Para la contratación de participantes de la Operación, el contratista deberá cumplir con: (i) Realizar el proceso de contratación de participantes de acuerdo al listado que le suministre el Departamento para la Prosperidad Social - Programa Empleo Temporal - Trabajemos Todos y en los tiempos establecidos en el plan de trabajo aprobado y de*

conformidad con los dispuesto en la guía operativa del Programa. (ii) De manera simultánea a la contratación de participantes, se deben realizar las afiliaciones a la Salud, Pensión y ARP. (iii) Dar una charla de Inducción a los Participantes en relación con todos los aspectos ligados a su vinculación laboral a término fijo inferior a un año y sobre la responsabilidad cumplir con las normas ambientales, de salud y de seguridad ocupacional. 10. La Operación Empleo Temporal - Trabajemos Todos en cualquier momento, directamente o a través del Operador que acompañe la ejecución del mismo, podrá verificar que la contratación de los Participantes se lleve a cabo bajo los parámetros establecidos. Para lo anterior, el contratista deberá presentar los soportes que permitan comprobar que este proceso se llevó de conformidad con lo estipulado en la ficha técnica y en el Contrato.

Lo anterior nota que en el contrato **DPS Contrato 025 de 2013** se reclutaron 4995 personas.

2. Contrato N°094 de 2011

	N° del Contrato	Entidad Contratante	N° de personas reclutadas	Folio
2	094-2011	Acción Social	64250	150

La experiencia relacionada en el contrato 094 de 2011 cumple con los requerimientos del pliego de condiciones de la convocatoria de la referencia, en el entendido que se reclutó a más de 20.000 personas para la ejecución del contrato, de acuerdo a los siguientes postulados contractuales:

1. A folio 150 de la propuesta se encuentra relacionada la CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA UNIÓN TEMPORAL "MUJERES EMPRENDEDORAS EN ACCIÓN la cual reza: Para el correcto desarrollo y ejecución del Contrato EL CONTRATISTA, contrae las obligaciones que a continuación se establecen: DE CARÁCTER TÉCNICO: a. Elaborar el plan operativo del Proyecto con su respectivo presupuesto, cronograma e indicadores de gestión (técnica, de seguimiento y financiera), para ser presentado y aprobado por el(la) supervisor(a) del contrato. Se recomienda que el cronograma contenga las fechas de las reuniones periódicas del equipo regional y nacional. b. Presentar las propuestas metodológicas con las que a) se instalarán capacidades socioempresariales con enfoque de género a las mujeres de Fase I (intensidad horaria de 4 horas/semana y un total de 130 horas) y su respectiva vinculación a los servicios microfinancieros (bancaización, ahorro, microseguros de vida); b) se fortalecerán las organizaciones de mujeres de Fase II; c)

se vincularán a mujeres graduadas de Fase I a "ahorro provivienda y bono al microcrédito"; d) se agenciarán nuevos recursos nacionales y/o internacionales para el fortalecimiento de mujeres ahorradoras graduadas y; e) se vincularán a mujeres a Fase III - Escuela Política de Mujeres Ahorradoras en Acción. k. En compañía de Acción Social elaborar términos de referencia y realizar el proceso de selección, contratación, seguimiento y liquidación de entidades operadoras y/o de personal directo para adelantar: a) Capacitación en Gestión Socioempresarial y Educación para el Ahorro; b) Gestión en Fortalecimiento Organizacional y Fomento de la Responsabilidad Social Empresarial; c) Seguimiento, Evaluación y Acompañamiento al contrato y a las participantes; d) Formación política de las mujeres y; e) Gestión del Conocimiento, seguimiento y evaluación del Proyecto. 1. Diseñar y poner en marcha una metodología que promueva el empoderamiento y participación de las mujeres a través de una "Escuela de Formación para la incidencia política de las Mujeres Ahorradoras en Acción" en la que participen mujeres graduadas de Convocatorias anteriores, lo que se denominará Fase III. m. Realizar seguimiento permanente al personal y/o al (los) operador(es) de formación con quienes se lleve a cabo procesos de instalación de capacidades microempresariales a las mujeres participantes. n. Transferir capacidades y hacer seguimiento permanente al equipo regional y nacional del Proyecto "Mujeres Ahorradoras en Acción".

Como se puede observar, en la cláusula segunda del contrato 094 de 2011, se evidencia dentro de nuestras obligaciones, el reclutamiento que tuvimos que realizar de las mujeres, la capacitación, el reclutamiento y vinculación del personal adicional a las mujeres y al equipo de trabajo ofertado por la UT Mujeres Emprendedoras En Acción, mediante convocatorias públicas, la cuales se desarrollaron en conjunto con Acción Social para adelantar: a) Capacitación en Gestión Socioempresarial y Educación para el Ahorro; b) Gestión en Fortalecimiento Organizacional y Fomento de la Responsabilidad Social Empresarial; c) Seguimiento, Evaluación y Acompañamiento al contrato y a las participantes; d) Formación política de las mujeres y; e) Gestión del Conocimiento, seguimiento y evaluación del Proyecto."

Siendo así, y teniendo en cuenta que este contrato fue ejecutado por la Unión Temporal Mujeres Emprendedoras en Acción, siendo un 40% ejecutado por la Universidad la Gran Colombia, el Consorcio ATI-UGC acredita por medio por el contrato N°094 de 2011 el reclutamiento de 25700 personas.

2. Contrato N° 61 de 2013

	N° del Contrato	Entidad Contratante	N° de personas reclutadas	Folio
3	61-2013	ICFES	7455	176

En el folio 176 en el alcance del objeto del contrato N°61 de 2013 aportado en la propuesta se especifica claramente que reclutaron 7455 personas en los 32 departamentos y el distrito capital.

RESUMEN				
	N° del Contrato	Entidad Contratante	N° de personas reclutadas	Folio
1	025-2013	DPS	4995	139, 143
2	094-2011	Acción Social	Mujeres reclutadas 64.250 en el total del contrato por un 40% participación UGC en la Unión Temporal Mujeres Emprendedoras en Acción para un aporte de experiencia de 25700 personas	150
3	61-2013	ICFES	7455	176
		Total	38150	

Así las cosas y de conformidad con lo anteriormente expuesto el CONSORCIO ATI-UGC cumple con la experiencia requerida en lo que respecta al Reclutamiento en un número igual o superior a 20.000 personas. En este sentido se solicita a la entidad declarar al Consorcio ATI-UGC habilitado y continuar el proceso de evaluación, dando la respectiva calificación a la propuesta presentada.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR ASD:

Observación 1

De acuerdo al numeral **5.6.5.1. Estados financieros certificados y/o dictaminados a 31 de diciembre de 2014 del pliego de condiciones.** Los estados financieros no cumplen de acuerdo al "ART. 38.—**Estados financieros dictaminados.** Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente, *(que contendrá como mínimo las manifestaciones exigidas por el reglamento)*.

Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal o contador público independiente deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia.

*NOTA: El texto encerrado entre paréntesis en el inciso segundo fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-290 de junio 16 de 1997.
Ya que no se encuentran dictaminados.

Lo anterior se sustenta en el numeral 5.6.1. del pliego de condiciones: “La oferta será declarada NO CUMPLE financieramente en los siguientes casos: Cuando no se presenten dentro de la oportunidad señalada por el ICFES para subsanar, el Balance General y el Estado de Resultados y los demás documentos de orden financiero.”

Observación 2

En la certificación de experiencia del contrato 049 no se diligenció formato y no se sabe que experiencia de las 3 que solicita el pliego, es para la cual ejecuta el contrato no relaciona el mínimo de personas vinculadas, ni mínimo de población atendida requerida en los criterios 1 y 3 del pliego de condiciones. Por lo tanto incurre en la causal de rechazo del numeral 8.3 literal L “Cuando el proponente no presente todos los formatos exigidos en el pliego de condiciones “

Observación 3

1. En el folio 294, se anexa una certificación suscrita por la Registraduría Nacional del Estado Civil donde la Unión Temporal Soluciones informáticas electorales 2014 “UTSIE2014”, conformada por GRUPO ASD S.A.S. (23%), DATA PROCESSING & SYSTEMS S.A. CON SIGLA DPS S.A (23%), CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (19%), THOMAS GREG & SONS LIMITED (GUERNSEY) SA. (32%), THOMAS GREG & SON DE COLOMBIA S.A (2%) y MANEJO TÉCNICO DE INFORMACIÓN S.A (1%), donde en el mismo, se afirma la realización de actividades como: “*Convocatoria, selección, contratación, administración y capacitación de Recurso Humano idóneo (especialistas, profesionales, administrativos, técnicos, coordinadores, transmisores, receptores, patinadores, digitalizadores, verificadores y auxiliares), en un número superior a las 20.000 personas, a Nivel Nacional — Anexo No. 1, Requerimiento Recurso Humano. *Organización de las actividades a Nivel Nacional en más de 200 municipios y con más de 20.000 personas”. Sin embargo, no se adjunta dentro de la propuesta el documento de conformación de Unión temporal, (lo cual es requisito del pliego de condiciones en el numeral 5.5 Capacidad Técnica-Experiencia. Ítem M donde reza: “Ahora, en caso de que el proponente se presente a este proceso de selección bajo la figura de Consorcios y Uniones Temporales, la experiencia que acrediten conjuntamente se les acumulará en razón al porcentaje de participación que los miembros acrediten en el documento de conformación de consorcio o unión temporal”.

Así las cosas no se evidencia ni se puede verificar en el documento adjuntado en la propuesta por el GRUPO ASD S.A.S en qué medida y proporción de la ejecución realizó las actividades anteriormente mencionadas donde ratifiquen el cumplimiento de la experiencia, por lo tanto y con base a lo anterior Grupo ASD S.A.S NO CUMPLE con el requisito HABILITANTE, 5.5 CAPACIDAD TÉCNICA – EXPERIENCIA. Por cuanto al aplicarse el porcentaje de participación del Grupo ASD S.A.S este le corresponde 4600 personas y 46 municipios, incumpliendo el requerimiento del pliego.

Observación 4

El pliego de condiciones señala en el numeral 5.7.1.1 “Equipo Directivo”, la experiencia específica que se debe acreditar para el cargo de Gerente, la cual expresa lo siguiente: ***“EXPERIENCIA GENERAL DE DIEZ (10) AÑOS, en dirección de actividades de logística para la ejecución de proyectos.***

El profesional ofertado por el proponente ASD para ocupar el cargo de Gerente, es el señor JORGE HERNANDO ESCUDERO SUAZO, lo cual se puede evidenciar en la propuesta a folios (137-184).

A folio (154) se encuentra el registro que acredita que el profesional se encuentra inscrito en el Registro Profesional del **CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA COPNIA**, desde el día diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil siete (2007).

La Ley 842 de 2003 ***por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones***, establece En el Artículo 12 lo siguiente: “EXPERIENCIA PROFESIONAL”

*Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a **PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL O DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN PROFESIONAL**, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas.*

Así mismo cabe recordar a la entidad que todas sus actuaciones en el marco de función administrativa y en este caso en el desarrollo de un proceso contractual, la Administración se encuentra sometida al principio de legalidad en cuanto que sus decisiones deben encontrarse sujetas a las atribuciones y competencias determinadas expresamente por la ley, normas de orden público y de obligatorio cumplimiento, más aún cuando se trata del ejercicio de prerrogativas que son propias del ente estatal en su calidad de contratante; razón por la cual no puede pasar por alto dicho incumplimiento.

De la misma manera el Consejo de Estado mediante Sentencia con Número de Radicación 66001-23-31-000-2002-01171-01(29121), Consejero Ponente Carlos Alberto Zambrano Barrera, se pronunció en el mismo sentido:

³Para efectos de resolver la controversia que se somete a consideración de la Sala, resulta importante anotar que el sistema jurídico escalonado (sistema piramidal kelseniano), a la luz del cual se encuentra estructurado nuestro ordenamiento jurídico, implica que las normas que no hacen parte del ordenamiento legal no puedan introducir modificaciones o limitaciones a las normas superiores. Lo anterior guarda relación inescindible con el principio de legalidad que se hace radicar en los artículos 4, 6, 121 y 122 de la Constitución Política, en virtud del cual toda actuación de los órganos del Estado se encuentra sometida al imperio del derecho y ello se traduce en que las autoridades públicas sólo pueden hacer aquello que la Constitución y la ley les permite, de manera que son responsables por omisión y por extralimitación en el ejercicio de sus funciones."

A la luz de lo anterior, es claro que el profesional propuesto para el cargo de Gerente no cuenta con la experiencia exigida de conformidad con la ley 842 de 2003, puesto que desde la fecha de inscripción en el registro Profesional del **CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA COPNIA**, hasta la fecha, han pasado ocho (8) años y tres (3) meses; lo cual evidencia claramente que el profesional ofertado no cumple con lo requerido en el pliego de condiciones "**EXPERIENCIA GENERAL DE DIEZ (10) AÑOS**" y en consecuencia la propuesta presentada por el proponente ASD debe ser inhabilitada técnicamente.

Observación 5

El pliego de condiciones establece en el numeral 5.7.1.1 "Equipo Directivo" para el cargo de COORDINADOR DE INFORMÁTICA, la experiencia específica que se debe acreditar: **EXPERIENCIA GENERAL DE TRES (3) AÑOS, como coordinador en actividades relacionadas con la administración de bases de datos.**

La Ley 842 de 2003 **por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones**, establece En el Artículo 12 lo siguiente: "EXPERIENCIA PROFESIONAL"

*Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a **PARTIR***

³ Radicación 66001-23-31-000-2002-01171-01(29121), Consejero Ponente Carlos Alberto Zambrano Barrera.

DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL O DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN PROFESIONAL, respectivamente.

Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas.

Así mismo cabe recordar a la entidad que todas sus actuaciones en el marco de función administrativa y en este caso en el desarrollo de un proceso contractual, la Administración se encuentra sometida al principio de legalidad en cuanto que sus decisiones deben encontrarse sujetas a las atribuciones y competencias determinadas expresamente por la ley, normas de orden público y de obligatorio cumplimiento, más aún cuando se trata del ejercicio de prerrogativas que son propias del ente estatal en su calidad de contratante; razón por la cual no puede pasar por alto dicho incumplimiento.

El profesional Ofertado para el cargo de COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA, es el señor EFRAÍN GONZÁLEZ FONTECHA (Folios 210-227), se encuentra inscrito en el Registro Profesional Nacional del CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA COPNIA desde el primer (1) día del mes de diciembre del año dos mil once (2011), (folio 220), por lo que en consecuencia la experiencia aportada para este perfil, la cual es certificada por la entidad SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S (folios 222-225), solo puede ser tomada en cuenta una parte de la experiencia que fue desempeñada como Jefe de Proyectos Especiales, es decir, se debe tener en cuenta desde el primero (1) de diciembre de dos mil once (2011) (Fecha de expedición de la matrícula profesional) hasta el cuatro (4) de septiembre de dos mil catorce (2014), lo que suma un total dos (2) años y diez (10) meses. Por lo anterior es claro que el profesional EFRAÍN GONZÁLEZ no alcanza a cumplir los tres (3) años de experiencia en actividades relacionadas con la administración de bases de datos.

Por otro lado en el cargo desempeñado como Director de Calidad y Riesgos, en las funciones desempeñadas no se evidencia ninguna actividad relacionada con la administración de bases de datos.

DE:	A:	CARGO DESEMPEÑADO
5 Septiembre de 2014	La fecha de expedición de la certificación	Director de Calidad y Riesgos
Enero 2011	04 Septiembre de 2014	Jefe de Proyectos Especiales
18 Agosto 2008	17 Septiembre 2010	Jefe de Proyectos Especiales
04 Febrero 2008	15 Agosto 2008	Jefe de Planeación Operativa
20 Octubre 2005	31 Enero 2008	Representante de la Dirección General NTC-ISO
02 Febrero 2005	14 Octubre 2005	Coordinador de Cuentas Médicas
03 Abril 2000	30 Junio 2003	Transcriptor y Analista de Cuentas Médicas

Por lo anteriormente expuesto se le solicita a la entidad dar cumplimiento a la ley y a lo expuesto en el pliego y no tener en cuenta la hoja de vida del cargo de COORDINADOR DE INFORMÁTICA y en consecuencia inhabilitar al proponente ASD por no cumplir técnicamente con lo establecido en el numeral 5.7.1 del pliego de condiciones.

OBSERVACION PROPONENTE CARVAJAL

Observación 1.

En el folio 16 de la propuesta de Carvajal, el acta de la junta de socios no cumple con los requerimientos de determinación del proceso al que autorizan la participación, por cuanto es el cp011 de 2015 lo cual no consta en el documento de junta, y tampoco se registra el monto por el cual se autoriza al representante legal, por lo tanto es insubsanable ya que dicha reunión se llevó a cabo el día 6 de septiembre y el acta no contiene la información respectiva, por lo cual el señor Víctor Manuel Muñoz no tiene facultades para presentar oferta en la convocatoria cp011, por lo anterior se solicita, se dé cumplimiento a los requisitos jurídicos establecidos en el pliego y se rechace por incapacidad jurídica la propuesta de Carvajal.

Observación 2

En el formato de experiencia del contrato 248 con registraduría, está mal diligenciado, puesto que se debe registrar el valor antes de IVA, que debería ser 263.300.447.484 equivalentes a 446.650 SMLV de 2013 y no como pretende erróneamente acreditar el proponente. (Ver folio 68), adicionalmente en la certificación a folios 71 y 72 no cumple las exigencias del pliego puesto que no relaciona los % de participación de los integrantes de la Unión temporal, por lo cual no es posible validar el porcentaje registrado en el formato de experiencia.

Observación 3

En el contrato 51 que aporta CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S Se evidencia que el objeto de la misma es proveer una solución tecnológica, por tanto no estaría dentro de lo solicitado en el CP 011-2015. Adicionalmente el contrato 51 NO CUMPLE los requerimientos del ítem i. Reclutamiento recurso humano del numeral 5.5 Capacidad Técnica –Experiencia del pliego, puesto que dentro de la certificación aportada o los documentos anexos a la misma, NO se evidencia en ningún aparte el haber reclutado las cantidades de personal requeridas en el pliego de condiciones y tampoco se acredita la experiencia en el litera III Organización de actividades a nivel nacional con un número igual o superior a 20.000 personas, del mismo numeral 5.5 del pliego, puesto que tampoco se encuentra evidencia de haber desarrollaron actividades para un número igual o superior a 20.000 personas , incumpliendo lo establecido en este requisito.

Observación 4

En el contrato FA001-2008 que aporta CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S Se evidencia que el objeto del mismo corresponde al pago de subsidio a madres titulares de las familias beneficiarias del programa Familias en Acción., por tanto no estaría dentro de la experiencia solicitada en el CP 011-2015. Adicionalmente el contrato FA001-2008, como se evidencia en los folios 201 al 203, en lo que respecta al alcance y las características de los servicios requeridos, se enmarcan en un manejo netamente financiero, para la población objetivo, por lo cual NO CUMPLE los requerimientos del ítem i. Reclutamiento recurso humano del numeral 5.5 Capacidad Técnica –Experiencia del pliego, puesto que dentro de la certificación aportada o los documentos anexos a la misma, NO se evidencia en ningún aparte el haber reclutado las cantidades de personal requeridas en el pliego de condiciones.

Por lo anterior ninguno de los contratos aportados por proponente CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S, cumple con el requerimiento del ítem i. Reclutamiento recurso humano del numeral 5.5 Capacidad Técnica –Experiencia del pliego, motivo por el cual solicitamos el rechazo de la propuesta, de conformidad con lo establecido en el pliego por no cumplimiento de los requisitos técnicos de experiencia

Observación 5

Se solicita a la entidad modificar el informe de evaluación con respecto al proponente CARVAJAL S.A.S, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el Pliego de condiciones, numeral 5.5 Capacidad técnica – Experiencia, el cual reza, *“El proponente deberá acreditar una experiencia mínima en la ejecución de contratos cuyo objeto corresponda a la prestación de servicios de logística en las siguientes actividades:*

(i) Reclutamiento recurso humano, convocatoria, selección, contratación y capacitación en un número igual o superior a 20.000 personas; (ii) Organización de actividades a nivel nacional en un número igual o superior a 200 municipios y para un número igual o superior a 20.000 personas., de conformidad con lo siguiente:

1. La experiencia acreditada mediante el contrato 248 de 2013, suscrito entre la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Unión Temporal Distribución Procesos Electorales 2014, no debe ser tenida en cuenta ya que como se puede evidenciar en el documento de constitución de la Unión temporal a folio (73) de la propuesta, las obligaciones y actividades a desarrollar asignadas a CARVAJAL S.A.S son: *“Impresión de tarjetas, formularios y demás impresos electorales, provisión de materiales y suministros, y servicio de autenticación biométrica de ciudadanos y jurados de votación,* lo cual no cumple con lo exigido en el pliego de condiciones en cuanto a Reclutamiento en un número igual o superior a 20.000 personas.

Lo anterior se fundamenta en el siguiente análisis.

De este contrato se puede evidenciar en el acta de conformación de la Unión temporal que en cabeza de THOMAS GREG & SONS LIMITED fue el único que se encargó de la totalidad de la logística. Cuando el proponente Carvajal pretende acreditar esta experiencia subrayándola a folios 108 al 111 de la propuesta haciendo incurrir al error a la administración.

Actividades de logística a cargo únicamente de THOMAS GREG & SONS LIMITED

Parágrafo segundo: Funciones operativas de los miembros:

Thomas Greg & Sons Limited (Guernsey) S.A.: Elaboración, identificación, logística, clasificación, empaque, certificación del kit de inscripción de candidatos, kit mesa a mesa, kit municipal, kit departamental y kit exterior, soporte logístico durante la jornada electoral, control de empaque mediante tecnología RFID, contratación de personal, recolección del formulario E-14, alquiler de carpas, mesas, sillas y vallas, y servicio de autenticación biométrica de ciudadanos y jurados de votación.

Estructura Organizacional del Proceso

Para cumplir con el objeto del contrato, el contratista deberá disponer como mínimo la siguiente estructura organizacional:

- a. **Coordinador Departamental de Recolección:** El contratista deberá disponer de un coordinador en por lo menos 28 capitales de departamento, el cual será responsable de coordinar la recolección y transporte de los actas E-14 delegados.
- b. **Coordinador Municipal de Recolección:** El contratista deberá disponer de un coordinador en cada municipio responsable de la organización, recolección y transporte de las actas E-14 delegadas en cada uno de los puestos de votación urbanos y rurales.
- c. **Recolector de Actas en Puestos de Votación:** El contratista deberá disponer de un recolector de actas E-14 delegados a razón de uno (1) por cada 15 mesas o fracción en los puestos de votación de capital y municipio zonificado, para los no zonificados, mínimo una persona en puesto de votación.
- d. **Transportador de Actas:** El contratista deberá disponer del recurso humano necesario para transportar las actas E-14 delegadas desde los puestos de votación hasta los Centros de Acopio de Digitalización (CAD) o puestos de digitalización (PD) que se indique.

Requerimientos Logísticos:

Para la recolección y transporte de las actas de escrutinio E-14 delegados:

- a. El contratista deberá presentar el plan logístico para la recolección de las actas E-14 delegados a nivel nacional.
- b. El contratista deberá proveer de la infraestructura logística, humana, de transporte (aéreo, fluvial y terrestre) y seguridad para la recolección de las actas de escrutinio E-14 delegados de todas las mesas de votación.
- c. El contratista deberá garantizar que el transporte de las actas de escrutinio E-14 delegados que se realizaran por vía marítima o fluvial, tendrán un empaque especial que los proteja del deterioro y daño.

Así las cosas, solicitamos no tener en cuenta la experiencia de Carvajal en este ítem de reclutamiento logístico, pues no fue una actividad desarrollada por el proponente. Por lo cual debe ser inhabilitado técnicamente.

Adicionalmente, en el documento de conformación de la Unión temporal se establecen las actividades de cada integrante como se detalla a continuación:

Thomas Greg & Sons Limited (Guernsey) S.A.: Elaboración, identificación, logística, clasificación, empaque, certificación del kit de inscripción de candidatos, kit mesa a mesa, kit municipal, kit departamental y kit exterior, soporte logístico durante la jornada electoral, control de empaque mediante tecnología RFID, contratación de personal, recolección del formulario E-14, alquiler de carpas, mesas, sillas y vallas, y servicio de autenticación biométrica de ciudadanos y jurados de votación.

Thomas Greg & Sons de Colombia S.A.: Impresión de tarjetas electorales, certificados electorales, artes y películas y servicio de autenticación biométrica de ciudadanos y jurados de votación.

Manejo Técnico de Información S.A.: Clasificación, empaque y certificación del kit electoral, control de empaque mediante tecnología RFID, y servicio de autenticación biométrica de ciudadanos y jurados de votación.

Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S.: Impresión de tarjetas, formularios y demás impresos electorales, provisión de materiales y suministros, y servicio de autenticación biométrica de ciudadanos y jurados de votación.

El componente de *servicio de autenticación biométrica de ciudadanos y jurados de votación* fue compartido por 4 de los 6 integrantes de la unión temporal. Según la propuesta presentada por Carvajal a folio 111 para la labor de autenticación biométrica se necesitó 12250 estaciones, y de acuerdo a la participación de Carvajal en este contrato la cual es del 38% solo podría tenerse en cuenta una experiencia igual a 4655 personal asociado, incumpliendo el requerimiento mínimo de 20000 personas reclutadas.

A. HARDWARE Y EQUIPOS:

Cantidad: 12.250 Estaciones, divididas así:

- SENADO DE LA REPÚBLICA Y PARLAMENTO ANDINO: 8.500 estaciones
- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA: 3.750 estaciones

Estaciones de validación biométrica las cuales estarán compuestas por los siguientes elementos:

- ESTACION DE AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA
- Portátil - Laptop - PC - Dispositivo Móvil
- Sistema operativo: Windows Xp, Android, Windows Mobile o superior
- Memoria RAM: Mínimo 1 GB
- Disco Duro: Mínimo 16 GB
- Tarjeta red Ethernet: 10/100 RJ-45 o tarjeta de red inalámbrica
- Teclado Numérico externo (para portátil o laptop)
- Cables de Redes Eléctricas
- Impresora térmica

Así las cosas y en observancia a los principios Constitucionales de la función administrativa y de las actuaciones contractuales de las entidades estatales, la entidad no debe pasar por alto que un proponente pretenda acreditar actividades que no desarrolló en el marco de un vínculo contractual, que detalla explícitamente las obligaciones operativas de los integrantes en el acta de constitución de la Unión Temporal, lo cual pone en evidencia que el proponente CARVAJAL S.A.S, no desarrollo en su totalidad la experiencia que pretende acreditar en el proceso de reclutamiento ni de logística. Por tanto se reitera que CARVAJAL SAS NO CUMPLE con los requisitos técnicos del proceso cp11- 2015.

Observación 5

A folio 224, CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS presenta en su propuesta a la Ingeniera de Sistemas: Merly Yessenia Garcia Peña para el cargo de Gerente de Proyecto, donde se adjuntan dos certificaciones para el cumplimiento de la experiencia específica, (Adenda N° 1, la cual modificó al pliego de condiciones el numeral 5.7.1.1 EQUIPO DIRECTIVO y donde se reza lo siguiente: “Gerente de proyecto: **Diez (10) años de experiencia general en dirección de actividades de logística**”), las cuales NO CUMPLE con el requisito, ya que en la primera parte de certificación a folio 236 CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS la certifica el tiempo laborado del 9 de Junio 2005 al 13 de Julio 2012 sin cargo ni funciones, solo partir del 5 abril del 2013 a la actualidad la certifica como Gerente de Proyectos Vertical lo cual acredita 2 años y 4 meses de experiencia en Gerencia. Mal podría asumir la entidad que la totalidad de experiencia relacionada corresponde a actividades de gerencia puesto que el mismo certificante es claro en señalar a partir de que fecha desarrolla las actividades solicitadas en el pliego.

Que Merly Yessenia Garcia Peña, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 37.625.605 trabajo con contrato a término indefinido al servicio de CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. desde el 09 de Junio de 2005 al 13 de Julio de 2012.

Actualmente trabaja con contrato a término indefinido al servicio de CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. desde el 05 de Abril de 2013. Desempeñando el cargo de Gerente Proyectos Vertical Industria con las siguientes funciones:

Adicionalmente, CARVAJAL adjunta una certificación donde la Ingeniera García trabaja actualmente en Staffing de Colombia como empleado en misión de Bodytech S.A como Líder Senior Proyectos IT, sin embargo, al no especificarse las actividades del cargo en mención se realizó la respectiva indagación con Staffing de Colombia (al número telefónico 7425605 ext 1121) el día 11 de Septiembre de 2015, donde la Profesional de recursos humanos Stefany Cristancho Hurtado nos aclaró que el Líder Senior Proyectos

IT, no realiza ninguna actividad concerniente a la logística, sino que sus funciones son dirigir el área Sistemas y supervisar los equipos del Bodytech S.A.

Así las cosas y con base a lo anterior Carvajal Tecnología y Servicios NO CUMPLE con el requisito HABILITANTE, 5.7.1.1 EQUIPO DIRECTIVO- GERENTE DE PROYECTO. Ya que que no cumple con los DIEZ años de Experiencia solicitada en el pliego.

Observación 6

El profesional YONNY JAVIER BEJARANO ACOSTA, propuesto para el cargo de Coordinador de Informática a folio doscientos cuarenta y nueve (249) de la propuesta presentada por Carvajal , no cumple con la totalidad de los requisitos mínimos habilitantes expuestos a folio diez y ocho (18) de los pliegos condiciones definitivos la cual exige que el profesional propuesto debe tener una experiencia mínima de:

1	Coordinador de Informática	Profesional en ingeniería de sistemas, administrador de sistemas informáticos o ingeniería informática.	Tres (3) años de experiencia como coordinador en actividades relacionadas con la administración de bases de datos . Y dos (2) años en administración y gestión de plataforma Moodle.
---	----------------------------	---	--

En las certificaciones de experiencia del profesional aportadas en los folios doscientos sesenta y tres (263) al folio doscientos sesenta y seis (266), no se evidencia que el profesional allá realizado manejo de Bases de datos. Es más, en las certificaciones aportadas no aparece por ningún lado las palabras “BASE DE DATOS” Por el contrario dichas certificaciones solo evidencian que el profesional realizo actividades de manejo de WEB MASTER de la Universidad ECCI y la administración de la plataforma Moodle, cuyas actividades no se relacionan con el manejo de bases de datos como MySQL, MICROSOFT SQL SERVER, ORACLE, entre otros, que son programas especializados para el manejo de bases de datos. Como Web Master sus labores fueron:

3. Como WEB MASTER, desempeño las siguientes funciones:

- *Administrar el gestor de contenidos de la página Web.*
- *Publicar contenidos en la página Web.*
- *Administrar el correo electrónico*
- *Creación de cuentas de correo*
- *Creación de listas de correo*
- *Envío masivo de mensajes.*
- *Velar por el correcto funcionamiento del servidor de la página y correo electrónico.*

Mal podría la entidad asumir que el manejo de correos, publicar contenidos en la página web correspondan a actividades de manejo de bases de datos, , ya que en esta intervienen manejos de código para la administración relacional de información dentro del sistema, con el fin de garantizar integridad en los campos relacionales, lo cual no aplica en administración de páginas WEB, por lo cual la Experiencia acreditada No corresponde al requerimiento de la entidad, por lo cual se solicita el rechazo de la propuesta por No cumplir técnicamente con el Equipo de Trabajo propuesto.

Observación 7

El Coordinador de aseguramiento de Calidad propuesto, Leidy Diana Ceferino Gordillo, de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones en el numeral “5.7.1.1 Equipo directivo”, el Coordinador de Calidad debe acreditar:” Tres (3) años de experiencia relacionadas con la dirección o coordinación en la administración en sistemas de gestión de calidad”; en los documentos aportados por CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S , aporta certificación a folio 289 donde no se evidencia las actividades desarrolladas desde la fecha de vinculación, puesto que la expresión “ ACTUALMENTE” contenida en la certificación presume un cambio de actividad entre el inicio y el actual, por la tanto la experiencia aportada no puede validarse desde la fecha de inicio de su vinculación incumpliendo el requerimiento del pliego de condiciones que establece fechas de inicio y terminación.

Que Leidy Diana Ceferino Gordillo, identificada con Cédula de Ciudadanía número 29.347.485 trabaja con contrato a término indefinido desde el 01 de Febrero de 2010.

En la actualidad trabaja al servicio de CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. Desempeña el cargo de Coordinador I Calidad Fábrica con las siguientes funciones:

- Liderar el equipos de calidad
- Monitoreo de métricas a nivel de proyectos
- Consolidar métricas de proyectos
- Generar indicadores de calidad de proyectos
- Asignación de personal a proyectos
- Realizar evaluaciones de desempeño
- Coordinar los procesos del sistema de gestión de calidad de la Fábrica de Software

Observación 8

El Coordinador de logística Carolina Castaño Boada, de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones en el numeral "5.7.1.1 Equipo directivo", el Coordinador de Logística debe acreditar: "Tres años de experiencia en las actividades de logística de eventos a nivel nacional" en los documentos aportados por CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S a folio 298 no se evidencia las actividades desarrolladas desde la fecha de vinculación, puesto que la expresión "En la actualidad" contenida en la certificación presume un cambio de actividad entre el inicio de sus labores y el periodo actual, por lo tanto la experiencia aportada no puede validarse desde la fecha de inicio de su vinculación, incumpliendo el requerimiento del pliego de condiciones que establece fechas de inicio y terminación.

Que Carolina Castaño Boada, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.351.865 trabaja con contrato a término indefinido desde el 04 de Noviembre de 2010.

En la actualidad trabaja al servicio de CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. Desempeña el cargo de Gerente Integrador Vertical Proyectos Especiales con las siguientes funciones:

Así las cosas se solicita a la entidad rechazar técnica y jurídicamente al proponente CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS, por las razones anteriormente expuestas.

Eugenio Merlano
Representante Legal Consorcio ATI UGC